



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000367-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUN 2017

**VISTO:**

El Recurso de Apelación Ficta por aplicación de la figura administrativa del Silencio Negativo al petitorio de fecha 13 de Mayo de 2016, presentado por la Sra. NANCY PEÑA NOLE, OFICIO N° 2399-2016/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DR, de fecha 07 de Octubre de 2016, e INFORME N° 589-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Noviembre de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, con Solicitud S/N presentado por la Sra. NANCY PEÑA NOLE y dirigido al DIRECTOR DE LA DIRESA TUMBES - Wilmer John Davis Carrillo, de fecha 09 de Mayo de 2016, solicita la Rectificación inmediata de su pensión de cesantía la misma que percibe desde el año 1991; el pago por 13 años y 09 meses como se puede verificar en los comprobantes de pago emitidos por la Dirección Regional de Salud Tumbes, correspondiéndoles el pago de pensión de cesantía por 22 años, 01 mes y 14 días; así como también la corrección de la categoría con la que se reconoce, ya que según resolución del año 1991, pertenece al nivel VI y en la boleta se le considera el nivel III; ya que hace 25 años le están perjudicando económicamente; solicitando además el Pago de Devengados que corresponda, mas sus intereses; anexando documentales tales como: 1) RESOLUCION DIRECTORAL; de fecha 18.05.88, Artículo 1°.- AGREGAR al tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado hasta el 29 de Setiembre de 1987 de doña Nancy Peña Nole, cuatro (04) años de formación profesional; Artículo 2°.- RECONOCERLE a doña Nancy Peña Nole Ejecutora Presupuestal 002 Hospital de Apoyo N° 01 Tumbes de la Entidad Ejecutora Presupuestal 002-Hospital de Apoyo N° 01, por acreditado 19 años y 29 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de Setiembre de 1987; Artículo 3°.- AUTORIZAR al Área de Remuneraciones de la Oficina de Personal; consigne el importe de la citada Remuneración en Planilla Única de Pagos, a partir del 02 de Setiembre de 1987; 2) RESOLUCION DIRECTORAL de fecha 13.12.1988, Artículo 1.- RECONOCER a favor de doña Nancy Peña Nole, Obstetrix Nivel V Unidad Presupuestaria 06, Entidad Ejecutora Presupuestal 002-Hospital de Apoyo N° 1 Tumbes, el derecho a percibir el 20% de Bonificación Personal, a partir del 02 de Setiembre de 1988, por haber acreditado 20 años, 02 meses y 29 días de servicios prestados al Estado, hasta el 30 de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000367-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUN 2017

Noviembre de 1988; Artículo 2.- AUTORIZAR a la Unidad de Remuneraciones, consignar en la Planilla Única de Pagos de la indicada dependencia, el importe mensual de la citada bonificación a partir del 02 de Setiembre de 1988; 3) TRANSCRIPCION DE RESOLUCION DIRECTORAL Nº 267-89-MG-VDST-NAT-JAMOPER de fecha Setiembre de 1989, Artículo 1.- CESAR a solicitud a partir del 01 de Marzo de 1991, a doña Nancy Peña Nole Obstetrix Nivel VI del Hospital de Apoyo Nº 01 de Tumbes; Artículo 2º.- OTORGAR la Remuneración Compensatoria por el Tiempo de Servicios prestados por (22) años (01) mes y (14) días, el mismo que será compensado por 22 años por un monto de CIENTO OCHENTINUEVE CON 18/100 MILLONES DE INTIS l/m. 189.18 tomando como referencia la Ultima Remuneración Principal percibida por la Servidora; Artículo 3º.- OTORGAR Pensión definitiva a doña Nancy Peña Nole, ascendente a la suma de l/m. 24.20 distribuida tal como está en la Resolución en mención; copias de las boletas que corroboran el error manifestado por la suscrita del documento antes mencionado;



Que, con INFORME LEGAL Nº 227-2016/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 05.07.2016, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Verónica H. Hurtado Palomino, emite Opinión Legal al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, siendo la de declarar INFUNDADO lo solicitado por la administrada recurrente, quien pretende se le corrija la categoría que figura en su boleta al nivel VI, así como que el Pago como cesante con 22 años 01 mes y 14 días, siendo el fundamento pretender exigir un derecho que ya no lo asiste, ya que ha prescrito el plazo para exigirlo;

Que, con RESOLUCION DIRECTORAL Nº 691-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 07 de Julio de 2016, se resuelve: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por la Servidora Cesante Obstetra NANCY PEÑA NOLE, quien pretende se le corrija la categoría que figura en su boleta al Nivel VI, así como el pago como Cesante con 22 años 01 mes y 14 días de Servicios y no con 13 años y 09 meses como erróneamente viene percibiendo, según los considerandos antes expuestos en el expediente;

Que, con Recurso de Apelación Ficta interpuesto por la Solicitante NANCY PEÑA NOLE, reitera REGULARIZACION DE ABONO DE PENSION DEL D.L. 20530, en base al record de tiempo de servicios de 22 años, con el fin de que se ordene se cumpla con otorgar y abonar Pensión de Cesantía del D.L. 20530, a partir del 01 de Enero de 1991, con regularización de las bonificaciones no otorgadas y/o las que los montos se abonen, y se disponga el pago de los devengados con intereses legales, que se hayan generado desde el 01 de Enero de 1991 hasta la actualidad cuya solicitud es la regularización a partir del 01 de Enero de 1991 del monto de pensión 20530 nivelable, y el monto de la bonificaciones pensionarias;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000367-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUN 2017

Que, con OFICIO N° 2399-2016/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DR, de fecha 07 de Octubre de 2016; el Director Regional de Salud Tumbes Wilmer John Davis Carrillo, deriva al Gobernador Regional de Tumbes Arq. Ricardo Isidro Flores Dioses, el expediente que contiene la Solicitud de Registro N° 13758-DR, con la finalidad de que se proceda conforme a sus atribuciones;

Que, el Despacho de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes a través del INFORME N° 589-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Noviembre de 2016, es de la línea de razonamiento recogida en el INFORME LEGAL N° 227-2016/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, por los siguientes fundamentos contenidos en la normativa vigente en la Ley N° 27321 LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACION LABORAL vigente desde el 23 de Julio del 2000, la misma que a la letra dice "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral", derogándose la Ley N° 27022; en este sentido se verifica que a la fecha en que la administrada intenta exigir un derecho, han transcurrido 25 años en los que la administrada pudo haber tomado las acciones o medidas pertinentes para exigir su pretensión; este Despacho hace hincapié que con la decisión tomada no niega la imprescriptibilidad de los derechos laborales, siendo preciso en este tenor tomar en cuenta que los servidores y funcionarios públicos NO TIENEN FACULTAD NI ATRIBUCION para realizar control difuso ante normas que se presumen contrarias a la Constitución, ya que el Control Difuso es una facultad Constitucional concedida a los órganos revestidos de potestad jurisdiccional; siendo menester dilucidar que respecto de la recomendación por el Director Regional de Salud de Tumbes de considerar el Artículo 201° numeral 1) de la Ley N° 27444; se tiene que este artículo no encuadra ni aplica la situación materia de apelación, ya que los errores que si son susceptibles de rectificación, son los errores materiales, pues la norma NO incorpora ni hace referencia a los errores de concepto de los que se trata en este caso, los cuales, si alteran lo sustancial del contenido y el sentido de la decisión del acto administrativo recurrido; por otro lado la IMPROCEDENCIA se ampara en la prohibición de incumplir las disposiciones que regulan las relaciones de los servidores y funcionarios públicos con el Estado y que ocasionen o generen perjuicio económico al Estado.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000367-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 JUN 2017

Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación Ficta, por aplicación de la figura administrativa del Silencio Negativo, al petitorio de fecha 13 de Mayo de 2016, presentado por la Sra. **NANCY PEÑA NOLE**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas  
CIADU 00247  
GERENTE GENERAL

